

19827

# HAUTESKUNDE

## SINDIKALAK



NORMATIVA ELECTORAL

DOKUMENTAZ  
ENTROA

TXT 10019

## HAUTESKUNDE ARAUTEGIAREN AURREAN

---

Hauteskundetara agertzearen bidez heltzen garen organoak, Enpresako Komiteak dira. Enpresako Komiteen kompetentziak eta garantiak erregulatzen dituzten arauen artikulazioaren bidez, funtsean urritu egin dira kompetentzia eta garantia horiek, hiru bide desberdinez:

1.-Langileen Estatutua (L.E.) burukoa ezarrita dagoen eta langileei buruzko zutik dirauen, legeltasunaren zehar iraganaezinezko muga bat bezala gerrikatzen den legegitza murriztaile bat. Ondo ulertu behar da, soilki Komitearen kompetentziak direnak, soilki Komitearen garantiak bezalako oinharriturik dauden, L.E.-aren bigarren titulaz ez gerala mintzatzeko ari baizik eta armiamaren saria legegitza orokorraz -Grebaren Legea, L.E., Enplegu Lege Orokorra (E.L.O.)

2.-Praktika sindikal erreformista. Burgesiari jarri duen zirkulu murriztailean sarturik, mamirik ez duten orokorki praktika sindikalek ez ere bereziki Enpresako Komiteen kompetentziak; holako praktika sindikalak zeharkako ordezkartzaren praktika bat ezartzen du, sindikatu etako aparatu burokratikoaren eta Sekzio Sindikaleen bidez.

3.-Zuzenkako demokrazian oinarrituta dagoen ordezkatzeko-sistema baten alde egiten duten sindikatuak eta langileen kolektiboak baztertzen dituzte Hauteskunde-Legeak.

Langile Mugimendu barneko jarrera iraultzaileen atzerakada hau, langintz-harremanen erakundezko barrutian erreformismoak eduki duen sendotzeakin batera doa. Atzerakada honek, nondik eta nola eratu behar dugun gure kapitalaren eta sindikalismo erreformistaren aurkako burruka, planteatzen digu.

Aipatu ditugun oztopoak izan arren, Enpresako Komiteak oinharritzeko ezaugarri bat irautzen dute: ordezkatuakin bizikidetzen diren diren ordezkartzarako organoak dira. Eta ezaugarri hau, zuzenki instrumentatzen bada, Langile Mugimenduarentzako harma garrantzitsua bihurtu daiteke.

Ezaugarri hoek soilik, jarrera erreformisteei itzurtzeko ez zaigula balio, argi dago. Enpresako Komitea Ugazabaren gehigarri laguntzaile bat bat bihurtu ez dadin lortzeko ez zaigula balio ere esaten ausartuko ginatke ere. Ezaugarri honekin batera, barruko erreglamentu bat lortu behar dugu, legeko ordenamendu juridikoak bazterturik. Erreglamentu horrek, langileen biltzarrekin gure lotura iraunkorra bermatu behar du. Langileen Biltzarrea dinamikatzea, garrantzi handiko organu efektibo bat bihurtzea, gure lan nagusien arteko bat izan behar da. Langile Mugimendua dirauten zatiketa sindikalaren gaurko fasean aipatu ditugun baldintzak behar beharrezkoak dira baina ez dira nahikorik ere zalantzarik gabeko zuzendaritza iraultzaile bat duen iharduera sindikal aurrerakoi bat bilakatzen.

Hori lortzeko, jarrera iraultzaile batetik produkzio-adar desberdinetan parte hartzen duten Langile Mugimenduko sektore desberdinekin lotura iraunkorra mantendu behar da.

Batasunarako lotura egituratuak sortu behar ditugu eta horretarako ideia ekartzeko eta ekintzarako arauak debateak ematen duen ikuspegitik hartuak izan behar dute. Azken garrantzia hau erabatekoa ez izan arren, zalantzarik gabe beharrezkoa, sindikatoak bakarrik eman dezake.

Eguno egoerak ez digu uzten ordezkartzeko zuzenerako erakunderik sortzen Enpresako Komiteak dituen funtzioak bete ahal izateko. Momentuko indar-harremanak gure aukera sindikalaren aurkakoak dira, eta horregatik Enpresako Komitetan parte hartzera behartuak gaude, barrutik langileen interesen aldeko tresna bihurtuz, langileen aurkako erregelatzeko erorkorra baztertuz, eskuhartzerako arauak gain-jarriz eta honela langileria ork hobekiago eta zuzenki bertan kontrola eta interbentzioa ezarri dezan.

## ANTE LA NORMATIVA ELECTORAL

---

La articulación de las normas que regulan las garantías y competencias de los Comités de Empresa, órgano al cual accedemos a través de la presentación en las elecciones, han sido reducidas sustancialmente por medio de 3 vías:

- 1.º Una legislación restrictiva encabezada por el E.T. que se ciñe como una barrera infranqueable a través de la legalidad vigente en torno a los trabajadores. Bien entendido que no nos referimos a las competencias exclusivas fijadas como garantías exclusivas del Comité, título II del E.T., sino a toda la maraña legislativa en general Ley de Huelga, E.T., L.B.E....
- 2.º La práctica sindical reformista enmarcada dentro del círculo restrictivo fijado por la Burguesía, vacía de contenido la práctica sindical en general y las competencias de los Comités de Empresa en particular, imponiendo una práctica de delegación indirecta a través de las secciones sindicales y los aparatos burocráticos de los sindicatos.
- 3.º La Ley Electoral, discrimina a los sindicatos y colectivos de trabajadores que propugnan un sistema de representatividad basado en la democracia directa.

Este retroceso de las posiciones revolucionarias dentro del M.O., paralelo a la consolidación del reformismo en el marco institucional de las relaciones laborales, nos plantea desde donde y cómo orientar nuestro enfrentamiento al capital y al sindicalismo reformista.

A pesar de los inconvenientes citados, Los Comités de Empresa mantienen una características fundamental que instrumentalizada con corrección pueden convertirse en arma importante para el M.O.: Son órganos de representación directa que conviven con los representados.

Es evidente de que por sí sola esta característica no nos sirve para eludir las posiciones reformistas, es más, nos atreveríamos a decir que no nos sirve para evitar el convertir al Comité de Empresa en un apéndice colaboracionista de la Patronal. Junto a ella, nos es necesario dotarnos de un **reglamento interno** al margen de ordenamientos jurídicos legales, que garanticen nuestra ligazón permanente a la asamblea de trabajadores, siendo una de nuestras principales tareas el dinamizar y convertir a la misma en un órgano vital y efectivo. En la fase actual de división sindical que atraviesa el M. O. **las condiciones fijadas son necesarias pero no suficientes para desarrollar una actividad sindical progresista con una dirección inequívocamente revolucionaria.** Para ello, es necesario mantener una permanente ligazón con los diferentes sectores del M.O. que participan en las diversas ramas de producción desde una actitud revolucionaria, creando nexos de unión estructurados donde la aportación y percepción de ideas y directrices de actuación y comportamiento deben de ser adoptadas desde la visión que aporta el debate. Esta última garantía aunque no definitiva, si absolutamente necesaria, sólo puede proporcionarla el sindicato.

La situación actual no nos permite crear órganos de representación directos efectivos que cumplan las funciones adjudicadas a los Comités de Empresa. La relación de fuerzas actual desfavorables para nuestra opción sindical, nos obliga a participar en los Comités de Empresa, instrumentalizando a los mismos en función de los intereses obreros y haciendo caso omiso de una reglamentación caduca y antiobrera, implantando normas de participación y funcionamiento que posibiliten la intervención y control más directamente posible del conjunto de los trabajadores.

## INDICE

	Pág.
– Organos de representación colectiva en la empresa. _____	5
– Convocatoria de elecciones.	
– Comunicación a la empresa. _____	6
– Ambito de aplicación de las Elecciones	
– Datos a facilitar por la empresa a los promotores.	
– Electores y elegibles.	
– Quienes pueden presentar candidatos.	
– Centro de trabajo.	
– Constitución de la Mesa Electoral. _____	7
– Número de colegios y mesas electorales.	
– Composición de la Mesa Electoral.	
– Comunicación de constitución de la Mesa.	
– Fecha de la votación. _____	8
– Funciones de la Mesa Electoral (Calendario Electoral).	
– Reparto de puestos a elegir entre cada colegio.	
– Composición de candidaturas.	
– Propaganda electoral. _____	9
– Votación.	
– Votación para delegados.	
– Votación para comités de empresa (de 50 a 250 trab.).	
– Votación para comités de empresa (de más de 250 trab.).	

- Voto por correo.	_____	10
- Carácter del voto.		
- Escrutinio.		
- Acta del escrutinio.		
- Entrega de documentación al IMAC	_____	11
- Entrega de documentación a interventores.		
- Publicidad del escrutinio.		
- Obligaciones generales del empresario.		
- Reclamaciones en materia electoral.		
- Quién puede reclamar.		
- Motivos de reclamación.		
- Plazo de reclamación.	_____	12
- Plazos de resoluciones en Magistratura.		
- Efectos de las reclamaciones.		
- Consultas al IMAC		
- Representantes de trabajadores eventuales o temporeros.	_____	13

ANEXO I Esquema Calendario Electoral.

ANEXO II Ejemplo de reparto de puestos entre cada colegio.

ANEXO III Ejemplo funcionamiento del sistema proporcional.

**RESUMEN ACUERDOS ELA-STV, UGT Y CCOO  
SOBRE ELECCIONES SINDICALES  
EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA**

\_\_\_\_\_ 17

## ORGANOS DE REPRESENTACION COLECTIVA EN LA EMPRESA

### Delegados de personal. (Art. 62 E.T.)

Deben existir en las empresas o Centros de Trabajo que tengan más de 10 trabajadores fijos y menos de 50.

En las empresas o Centros que cuenten de 6 a 10 trabajadores fijos, podrá haber un delegado de Personal, si así lo deciden entre estos por mayoría.

### Número de delegados de personal

Empresas de 6 a 10 trabajadores: 1 D. P. si lo deciden por mayoría.

Empresas de 11 a 30 trabajadores: 1 D. P.

Empresas de 31 a 49 trabajadores: 3 D. P.

### Comités de empresa. (Art. 63 E.T.)

#### Definición. (Art. 63-1. E.T.)

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o Centro de Trabajo.

Se constituirá en Cada Centro de Trabajo cuyo censo sea de cincuenta (50) o más trabajadores fijos.

En la Empresa que tengan en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más Centros de Trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero en su conjunto los sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto.

Cuando unos centros tengan cincuenta trabajadores fijos y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

Por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro con la misma proporcionalidad y por estos mismos, cuyas funciones serán las que expresamente se pacten en el Convenio en que se acuerde su creación.

#### Composición de los Comités de Empresa. (Art. 66 E.T.)

El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100	trabajadores:	5 miembros
De 101 a 250	trabajadores:	9 miembros
De 251 a 500	trabajadores:	13 miembros
De 501 a 750	trabajadores:	17 miembros
De 751 a 1.000	trabajadores:	21 miembros

De 1.000 en adelante: dos más por cada 1.000 o fracción, con el máximo de 75 miembros.

### Convocatoria de las Elecciones. (Art. 1.º-2. Orden 26-9-80)

Pueden promover las elecciones los órganos de representación de los trabajadores, los Sindicatos legalmente constituidos o un número de trabajadores fijos que represente, al menos, el 10 por 100 de la plantilla de la Empresa o Centro de Trabajo.

## **Comunicación a la Empresa. (Art. 1.º-2. Orden 26-9-80)**

Los promotores comunicarán con la suficiente antelación a la Empresa su resolución de celebrar elecciones y la fecha de iniciación del proceso electoral.

## **Ambito de aplicación de las Elecciones. (Art. 1.º-3. Orden 26-9-80)**

Con carácter general, las elecciones afectarán a los trabajadores de todas las empresas que no hayan elegido sus órganos de representación al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Especialmente procederá la convocatoria:

- a) Cuando esté próximo a expirar el mandato de dos años, exista vacante que no haya podido ser cubierta por los trámites de sustitución o se revoque el mandato electoral, de conformidad con el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Cuando se declare judicialmente la nulidad del proceso electoral.
- c) En todo caso transcurridos dos años del mandato de los representantes, cualquiera que hubiera sido la fecha de su elección.

## **Datos a facilitar por la Empresa a los promotores. (Art. 1.º-4. O. 26-9-80)**

La Empresa facilitará, a solicitud de cualquiera de los promotores, en el plazo máximo de seis días laborables, los nombres de los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para constituir la Mesa Electoral que inicie el proceso.

## **Electores Elegibles. (Art. 69-1. E.T.)**

Son electores los trabajadores fijos mayores de 16 años.

Son elegibles los trabajadores fijos que tengan cumplidos los 18 años y una antigüedad en la empresa de seis meses como mínimo. (Rebajables a 3 meses, por convenio, para las industrias con elevada movilidad de personal).

## **Quienes pueden presentar candidatos. (Art. 69-2 E.T.)**

- a) Los Sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.
- b) Los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir.

## **Centro de Trabajo. (O. 26-9-80 y E.T. Art. 1-5)**

A efectos electorales se considerará Centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto base.

## **Constitución de la Mesa Electoral. (O. 26-9-80)**

La Mesa Electoral, iniciará, inmediatamente después de constituida, el proceso electoral, documentándose su formación mediante acta.

### **Número de colegios y mesas electorales:**

#### **Delegados de Personal. (Art. 70 E.T.) (Hasta 50 trabajadores)**

Funcionará un sólo colegio y una sola Mesa Electoral para todos los trabajadores del Centro de Trabajo.

#### **Comité de Empresa. (Art. 71-1 E.T.) (De 50 a 250 trabajadores)**

Funcionarán dos colegios:

Uno integrado por los técnicos y administrativos.

Uno integrado por especialistas y no cualificados.

#### **Comité de Empresa. (Art. 71-1 E.T.) (Más de 250 trabajadores)**

Funcionarán dos colegios:

Uno integrado por técnicos y administrativos.

Uno integrado por los especialistas y no cualificados.

Además, se constituirá una Mesa Electoral por cada colegio de 250 trabajadores electores o fracción.

(Art. 73-1. E.T.)

## **Composición Mesa Electoral. (Art. 73 E.T.)**

La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar Acta y resolver cualquier reclamación. Estas reclamaciones serán resueltas por la Mesa con carácter inmediato (O. 26-9-80 Art. 3-3).

La Mesa estará formada por:

Un Presidente (El trabajador más antiguo de la Empresa).

Un Vocal (El trabajador de más edad de la Empresa).

Un Vocal-Secretario (El trabajador de menos edad de la Empresa).

Ninguno de ellos podrá ser candidato, de serlo le sustituirá su suplente.

Cuando haya varias mesas en una misma empresa o centro de trabajo deberá funcionar un pleno (compuesto por todos los presidentes y vocales) para resolver las cuestiones que afecten a la generalidad del proceso electoral.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor por mesa.

La Empresa puede nombrar un representante.

El Presidente de la Mesa Electoral entregará copia certificada de las Actas levantadas con motivo del proceso electoral a solicitud de los interventores y de los propios candidatos (O. 26-9-80 Art. 3-6).

## **Comunicación de constitución de la Mesa. (O. 26-9-80 Art. 10)**

La Mesa o Mesas Electorales darán publicidad en el Tablón de Anuncios de la Empresa del Acta de su constitución y de todas las demás que contengan acuerdos sobre el proceso electoral.

### **Fecha de la votación. (O. 26-9-80 Art. 3-2)**

La Mesa Electoral fijará la fecha de la votación, comunicándolo a la Empresa con antelación suficiente para que pongan a su disposición locales y medios que permitan su normal desarrollo, indicando las horas en que estarán abiertos los colegios electorales que habrán de coincidir con la jornada laboral ordinaria.

La convocatoria electoral deberá contener las normas que regulen el voto por correo (Art. 75 E.T.)

### **Funciones de la Mesa Electoral. (Calendario Electoral Art. 74 E.T.)**

La Mesa Electoral solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará la lista de efectores. Esta se hará pública en el Tablón de Anuncios, durante un tiempo no inferior a 72 horas.

La Mesa resolverá cualquier reclamación que se presente hasta 24 horas después de finalizado el plazo de exposición de la lista.

Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

A continuación la Mesa, o el conjunto de ellas, determinará el número de delegados de personal o de miembros del comité de empresa que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 62 y 66 del E.T.

Los Candidatos o Candidaturas se presentarán durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

La proclamación se hará en los dos días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en los tablones de anuncios.

Contra la proclamación se podrá reclamar dentro del día laborable siguiente.

La Mesa resolverá en el posterior día hábil.

Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán, al menos, cinco días.

(Ver esquema de calendario electoral en el ANEXO).

### **Reparto de puestos a elegir entre cada colegio. (Art. 71-1 E.T.)**

Los puestos del Comité se repartirán proporcionalmente, según el número de trabajadores que formen los colegios electorales mencionados.

Si en la división resultasen cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo que correspondiera la fracción más alta, si fueran iguales, la adjudicación sería por sorteo.

(Ver ejemplo de reparto de puestos entre cada colegio en el ANEXO).

## **COMPOSICION DE CANDIDATURAS**

### **Delegados de Personal. (Art. 70 E.T.)**

**Una sólo lista abierta en la que figurarán todos los candidatos proclamados, los candidatos figuran ordenados alfabéticamente, debiendo constar el sindicato a que pertenecen o que no son afiliados.**

### **Comité de Empresa. (De 50 a 250 trabajadores) (Art. 71-2 E.T.)**

Una sola lista, figurando los candidatos proclamados ordenados alfabéticamente.

Deberá figurar junto al nombre y apellidos de cada candidato las siglas del Sindicato a que pertenezca, y de no estar sindicado figurará no afiliado.

### **Comité de Empresa.** (Más de 250 trabajadores) (Art. 71-3 E.T.)

Se confeccionarán tantas listas como candidaturas sean proclamadas.

Se presentarán candidaturas para el colegio de técnicos y administrativos y para el de no-cualificados, separadamente.

Cada lista deberá contener, como mínimo tantos nombres como puestos a cubrir más el 50 por 100 de dichos puestos.

En cada lista deben figurar las siglas del Sindicato o grupo de trabajadores que la presenten.

### **Propaganda electoral.** (O. 26-9-80 Art. 7)

La propaganda electoral se podrá efectuar a partir del día de la proclamación de Candidatos y hasta el día anterior señalado para la votación.

Las empresas de más de 50 trabajadores facilitarán tabloneros publicitarios para la propaganda electoral.

### **Votación.** (Art. 75-1 E.T.)

La votación se efectuará en el centro de trabajo y durante la jornada laboral, teniendo en cuenta las normas que regulan el voto por correo.

### **Votación para delegados.** (Art. 70 E.T.)

Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir ante los candidatos proclamados.

Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate, la elección recaerá en el trabajador de más antigüedad en la empresa.

### **Votación para comités de empresa.** (De 50 a 250 trabajadores) (Art. 71-2 E.T.)

Cada elector podrá dar su voto, como máximo, hasta un 75 por 100 de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados.

Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate resultará elegido el trabajador más antiguo en la empresa.

### **Votación para comités de empresa.** (Más de 250 trabajadores) (Art. 71-3 E.T.)

Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas que correspondan a su colegio.

Cada elector optará, dentro de una lista, para los candidatos que prefiera en número igual al de puestos a cubrir, tachando los restantes.

Dentro de cada Candidatura se elegirá a los que tengan mayor número de votos.

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

(Ver ejemplo de funcionamiento del sistema proporcional en el ANEXO).

## Voto por correo

El voto por correo está regulado por el Art. 6 de la Orden de 26-9-80. En el mismo se indica que cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se encontrará en el lugar en que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la Mesa Electoral que le corresponda.

Esta solicitud habrá de deducirla a partir del día siguiente al de la convocatoria electoral y hasta **cinco días** antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

La solicitud podrá formularse, también, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, el documento se presentará a la oficina de correos en sobre abierto, para ser fechados y sellados por el funcionario de Correos antes de ser certificado. El funcionamiento exigirá del interesado la exhibición del D.N.I. a fin de comprobar los datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

La solicitud también podrá ser efectuada en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando esta su identidad y representación mediante documento autenticado por Notario o Cónsul de España en el extranjero.

Comprobado por la Mesa que el solicitante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducida la del voto.

El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste a su vez, juntamente con la fotocopia del documento de identidad, en otro sobre de mayores dimensiones que remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario de la Mesa hasta la votación, quien, al término de esta y **antes de comenzar el escrutinio** lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificado el elector con el D.N.I., introducirá el sobre cerrado conteniendo la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

Si la correspondencia electoral **fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación**, no se computará el voto ni se tendrá como votante el elector; procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia del hecho.

No obstante lo expuesto, si el trabajador que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la Mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario y a su recepción se incinerará.

## Carácter del voto. (Art. 75-2 E.T.)

El voto será libre, secreto, personal y directo.

Las papeletas serán iguales en tamaño, color, impresión y calidad de papel, depositándose en urnas cerradas.

## Escrutinio. (Art. 75-3 E.T.)

Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos.

Las papeletes en que se hayan señalado titulares y suplentes elegidos en mayor número del que correspondan, se tendrán por nulas en su totalidad.

## Acta del escrutinio. (Art. 75-4 E.T.)

La Mesa Electoral levantará Acta del resultado del escrutinio.

Las actas serán firmadas por los componentes de la Mesa, los Interventores y el representante del empresario, si lo hubiere.

Las normas sobre Actas están reguladas en los Art. 4 y 5 de la Orden del 26-9-80.

### **Entrega de documentación al IMAC (Art. E.T. 75-5 y Orden de 26-9-80 Art. 9)**

Dentro de los dos días siguientes al del acto del escrutinio, el Presidente de la Mesa remitirá por triplicado, copia del Acta de Constitución de la Mesa Electoral, del Acta del Escrutinio y del Acta Global en su caso, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los Interventores, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

El Instituto (IMAC) hará pública la proclamación oficial de los resultados en el plazo de 60 días.

### **ENTREGA DE DOCUMENTACION A INTERVENTORES. (Art. 75-5. E.T. y Orden de 26-9-80 Art. 3.º-6)**

Asimismo, el Presidente remitirá copias al empresario y a los interventores de las Candidaturas, quedando otra en poder del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

### **PUBLICIDAD ESCRUTINIO. (Art. 75-5. E.T. y Art. 10.º Orden de 26-9-80)**

El resultado de la votación se publicará en el Tablón de Anuncios.

### **OBLIGACION GENERAL DEL EMPRESARIO. (Art. 75-6 E.T.)**

El empresario facilitará los medios precisos para el normal desarrollo del proceso electoral (Censo electoral, locales, mesas, material de escritorio, etc.).

### **RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL. (Art. 76 E.T. y Art. 1.º-5 O. 26-9-80)**

La Magistratura de Trabajo competente, resolverá las reclamaciones que formúlen los interesados.

### **QUIEN PUEDE RECLAMAR. (Art. 76-2. E.T.)**

Pueden reclamar todos los que tengan interés directo (Candidaturas, Electores, Sindicatos, Empresa.).

### **MOTIVOS DE RECLAMACION. (Art. 76-3. E.T.)**

Sólo puede reclamarse por:

Vicios graves que puedan afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado.

Por la falta de legitimidad de los candidatos.

Falta de datos en el Acta.

Inoservancia de los requisitos del Art. 71 del E.T.

### **PLAZO DE RECLAMACION. (Art. 76-3. E.T.)**

El proceso se iniciará por demanda, en el plazo de tres días siguientes a aquel en que se produce el hecho que lo motive.

### **PLAZOS DE RESOLUCIONES DE MAGISTRATURA. (Art. 76-4. E.T.)**

Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda se convocará a las partes a juicio. La sentencia se dictará en el plazo de tres días y contra la misma no cabrá recurso alguno.

### **EFFECTOS DE LAS RECLAMACIONES. (Art. 76-5. E.T.)**

Las reclamaciones ante la jurisdicción competente no tendrá efectos suspensivos sobre el desarrollo del proceso electoral, salvo resolución expresa del Juez ante petición de parte.

### **CONSULTAS. (Orden 26-9-80 Art. 13.º)**

Los Servicios Centrales y Provinciales del IMAC, evacuarán las consultas que en materia electoral se les formulen, sin que sus contestaciones tengan carácter vinculante.

**REPRESENTANTES DE TRABAJADORES EVENTUALES O TEMPOREROS. (Art. 72 E.T y Art. 8.º Orden de 26-9-80)**

En las empresas que tengan trabajadores eventuales y fijos, los primeros superen el 20 por 100 del total de trabajadores fijos y eventuales, se elegirán por separado los representantes de los eventuales. Los eventuales elegirán un representante por cada 25 trabajadores o fracción.

Serán electores los eventuales mayores de 16 años y elegibles los mayores de 18 años que hubieran superado el período de prueba reglamentario o pactado.

**EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL SERA ASI:**

Si son **menos de 50** se eligen por el procedimiento del Art. 70 del E.T.

Habrà una sola lista electoral.

Se votará a un número máximo de aspirantes equivalentes al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados.

Si son **más de 50** por alguno de los procedimientos del Art. 71 del E.T.

**Hasta 250 trabajadores:** Dos colegios, uno de Técnicos y otro de No-cualificados.

Una sola lista, figurando los candidatos ordenados alfabéticamente. Junto al nombre figurarán las siglas del Sindicato a que pertenezca o no afiliado en su caso.

Se votará hasta un 75 por 100 de los puestos a cubrir.

**Más de 250 trabajadores:** Dos colegios, uno de Técnicos y otro de No-cualificados.

Una Mesa Electoral por cada 250 trabajadores o fracción.

Se harán tantas listas como candidaturas sean proclamadas.

Las Listas se presentarán separadamente en colegios.

Cada lista tendrá tantos nombres como puestos a cubrir más el 50 por 100.

En las listas figurarán las siglas del Sindicato o grupo de trabajadores que la presenten.

Solo se votará a una sola de las listas del Colegio que corresponda.

Se votará a un número de candidatos como puestos a cubrir, tachando los restantes.

El número de puestos asignados a cada candidatura, se establecerá por el sistema proporcional. (Ver ANEXO 2).

**EN TODOS LOS CASOS:** Será elegido el trabajador que obtenga el mayor número de votos, y en caso de empate, se elegirá al trabajador de más edad. **no siendo de aplicación el art. 71-3 del E.T.**

Todos los elegidos gozarán de las garantías reconocidas en el Art. 68 del E.T., no cambiando, en ningún caso, el carácter de eventual o temporero.

\* \* \*

El procedimiento de eventuales será aplicado a los trabajadores fijos de obra del Sector de la Construcción y a los incluidos en los apartados a), b), c) y d) del Art. 15-1. del E.T.

## ANEXO I

### Calendario Electoral

		Publicación en el tablón de anuncios del acuerdo decisorio de celebración de elecciones.
3 días	Se publicará en el tablón de anuncios durante un tiempo no inferior a 3 días.	Constitución de la Mesa Electoral. Publicación en el tablón de anuncios de la lista provisional del censo electoral.
24 horas	Hasta 24 horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista.	Plazo de reclamaciones.
24 horas	Dentro de las 24 horas siguientes.	Publicación de la lista definitiva.
9 días	Habrán de ser presentados en los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores.	Publicación del número de delegados de personal o miembros de comité que deban elegirse que habrán sido determinados por la Mesa. Se abre el plazo para la presentación de candidatos.
2 días	La proclamación se hará en los dos días laborales después de concluido el plazo de presentación de candidatos.	Proclamación de candidatos. Publicación en el tablón de anuncios. Se inicia el período de propaganda electoral hasta el día anterior al señalado para la votación.
1 día	Dentro del día siguiente laborable	Plazo de reclamaciones.
1 día	En el siguiente día hábil.	Resolución y proclamación definitiva de candidatos.
	Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos cinco días.	Votación.

5 días

## ANEXO II

### EJEMPLO DE COMO SE REPARTEN LOS PUESTOS A ELEGIR ENTRE CADA COLEGIO

Se multiplica el número de trabajadores censados en cada colegio por el número total de puestos a cubrir: el resultado se divide por el número total de trabajadores de la empresa, así:

Una plantilla de 101 trabajadores en la que 71 son especialistas y no cualificados y 30 técnicos administrativos: Corresponde elegir un Comité de 9 miembros.

$$\text{Colegio 1: } \frac{9 \times 71}{101} = 6,3 \text{ (el Colegio 1 elegirá 6 miembros).}$$

$$\text{Colegio 2: } \frac{9 \times 30}{101} = 2,6 \text{ (el Colegio 2 elegirá 3 miembros).}$$

## ANEXO III

### EJEMPLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROPORCIONAL

Supongamos una plantilla de 251 trabajadores repartidos en:

Colegio de técnicos y administrativos ..... 61 trabajadores (Colegio 1)  
 Colegio de especialistas y no cualificados ..... 190 trabajadores (Colegio 2)

Corresponde elegir un Comité de Empresa de 13 miembros.

Por el Colegio 1 hay que elegir 3 miembros.

Por el Colegio 2 hay que elegir 10 miembros.

Realizadas las votaciones vemos que han votado 40 en el Colegio 1 y 130 en el Colegio 2; suponiendo que se han presentado dos listas a candidaturas tendríamos:

	N.º de Electores	Cargos que elige colegio	N.º de Votantes	Votos obtenidos por cada lista
Colegio 1	61	3	40	Lista A: 25 Lista B: 15
Colegio 2	190	10	130	Lista A: 80 Lista B: 50

#### DETERMINACION DEL COCIENTE:

N.º de votos obtenidos por el colegio 1	40	
		= 13 (cociente)
N.º de puestos a cubrir	3	

Se divide el número de votos por cada lista por el cociente señalado, resultando:

Lista A 25: 13 = 1 Resto 12 (A la lista A corresponde un puesto)

Lista B 15: 13 = 1 Resto 2 (A la lista B corresponde un puesto)

Dado que falta un puesto para completar los tres cargos que corresponden al Colegio 1, se otorga a la lista que ha obtenido mayor resto, la (A).

Luego a la lista A le corresponden 2 delegados y a la B 1 delegado.

Por el mismo procedimiento se operaría en el Colegio 2.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS DE ELA-STV, UGT Y CCOO SOBRE LA CONSTITUCION DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA

En la Comunidad Autónoma Vasca, las centrales sindicales ELA-STV, UGT y CCOO junto con la Consejería de Trabajo del Gobierno Vasco han acordado constituir una Comisión de Seguimiento de las Elecciones Sindicales, compuesta por representantes de dichas centrales así como de la propia Consejería.

Esta Comisión ha elaborado una serie de normas que junto con lo establecido en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y lo dispuesto en la Orden de 26-9-80 B.O.E. 234, regularán las elecciones y cuyo resumen es el siguiente:

- Las Comisiones Provinciales de Seguimiento controlarán el proceso electoral tanto en el sector público como en el privado y homologarán las actas de las elecciones, a efectos de cómputo global y particular en su ámbito correspondiente.

- La homologación de las actas se hará con el siguiente criterio:

. Todas las elecciones serán de acuerdo con las normas acordadas por esta Comisión, con el Estatuto de los Trabajadores y con el Reglamento que lo complementa, salvo que expresamente se regulen con normativas específicas o que los convenios colectivos modifiquen los mismos.

. Se considerarán como subsanables los defectos de forma de las actas (actas incompletas o mal cumplimentadas) siendo preciso para ello repetir el acta en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha en la que ha pasado por la Comisión.

. Se fija como período electoral, único en el que se computarán los resultados a todos los efectos, el comprendido entre el 15 de Marzo de 1982 y el 31 de Diciembre de 1982. A partir de la fecha de elección, las actas deberán entregarse al I.M.A.C. en el plazo máximo de quince días naturales.

La campaña electoral propiamente dicha se realizará entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre de 1982.

. Se establece como plazo de impugnación de actas en la Comisión un período de siete días naturales, a partir de haber pasado por la Comisión las actas del I.M.A.C.

. Se computarán las coaliciones como tales. Sólo se asignarán a cada sindicato los delegados elegidos en las listas exclusivamente encabezadas con su denominación legal en empresas de más de 250 trabajadores, o los delegados en los que, junto al nombre, aparezca única y exclusivamente esta denominación legal en empresas de menos de 250 trabajadores.

. Las actas serán modelo standar, confeccionadas por la Comisión Central y distribuidas por la Conserjería.

. La publicación de los resultados los hará la Conserjería de Trabajo, desglosados por provincias y sectores o convenios.

**L** ANGILE  
**A** BERTZALEEN  
**B** ATZORDEAK